

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA, SOBRE EL DESARROLLO DE EXPERIENCIAS PILOTO DE GESTIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO EN MÉXICO

La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos (México) y el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Reino de España (España), en lo sucesivo denominados "los firmantes";

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los lazos históricos, culturales, de amistad y cooperación que existen entre ambas naciones;

CONVENCIDOS de que la cooperación en la complementación laboral enriquece la formación y habilidades de las personas, contribuye al desarrollo económico y social de ambas naciones, propicia la diversidad cultural y fomenta la transferencia de conocimientos y tecnología;

COMPROMETIDOS a impulsar y promover procesos coordinados de migración de la mano de obra, ordenada, legal y segura, con pleno respeto de los derechos de los trabajadores y con el propósito de evitar el tráfico de seres humanos, la inmigración clandestina así como el empleo no declarado;

CONSCIENTES de los beneficios que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados;

RECONOCIENDO que en la Declaración de Intenciones sobre Cooperación para la Gestión de Flujos Migratorios Laborales entre el Ministerio de Trabajo y Servicios Sociales del Reino de España y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México, firmada en Madrid, el 15 de octubre de 2007, los Ministerios firmantes manifestaron su voluntad de desarrollar experiencias piloto de gestión en México de ofertas de empleo para la cobertura de puestos de trabajo en España;

TENIENDO EN CUENTA que las relaciones de cooperación entre México y España se rigen, entre otros tratados, por el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el 11 de enero de 1990; el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid, el 25 de abril de 1994 y su Convenio Complementario del 8 de abril de 2003, así como el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal, firmado en Madrid, el 24 de julio de 1992.

Deciden lo siguiente:

1. El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivos:
 - a) Desarrollar durante un año experiencias piloto de gestión en México de ofertas de empleo para ciudadanos mexicanos, de conformidad con la legislación vigente en ambos Estados.
 - b) Avanzar sobre la base de estas experiencias piloto, en su caso, hacia una colaboración permanente entre ambos gobiernos para la gestión de flujos migratorios laborales de ambos países.
 - c) Contribuir al ejercicio de los derechos laborales y sociales de los trabajadores migratorios mexicanos reconocidos por las legislaciones nacionales de los Estados de los firmantes, así como por los instrumentos internacionales aplicables.

2.1 A los efectos del presente Memorando se considerará trabajador migratorio al ciudadano mexicano que no se halle ni resida en España y que haya sido autorizado, de conformidad con la legislación española en la materia, para ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena; es decir, a prestar un servicio personal subordinado a un empleador o a una empresa en territorio español, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente en España.

2.2 Las categorías de trabajadores migratorios a los que se refiere el presente Memorando son las siguientes:

- a) Trabajadores de temporada: aquéllos autorizados para residir y trabajar en España por un período no superior a nueve meses al año;

- b) **Trabajadores estables:** aquéllos autorizados para residir y trabajar en España por un período inicial de al menos un año.
- c) **Trabajadores en prácticas:** aquéllos de edad comprendida entre los 18 y los 35 años autorizados a residir y trabajar en España para el perfeccionamiento de su cualificación profesional por un período de 12 meses prorrogables hasta seis meses más. En este supuesto los trabajadores serán contratados según las modalidades previstas para prácticas y formación en la legislación española.

3. Para los propósitos del presente Memorando, se considerarán autoridades competentes los firmantes del mismo, de conformidad con sus atribuciones.

4.1 El presente Memorando se aplica a los trabajadores descritos en los párrafos 2.1. y 2.2.

4.2 El presente Memorando se refiere al procedimiento de preselección, selección y contratación de los trabajadores migratorios, el período de residencia y de ejercicio de una actividad laboral remunerada en España, así como, en su caso, el retorno a México.

4.3 Lo dispuesto en el presente Memorando se aplicará siempre de conformidad con las legislaciones vigentes en los Estados de los firmantes y con las obligaciones internacionales contraídas por dichos Estados.

5.1. Las autoridades competentes españolas comunicarán, por conducto de la Embajada de España en México, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mexicana el número y la definición del perfil profesional de los trabajadores migratorios solicitados por empleadores españoles.

5.2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México dará a conocer, en un plazo máximo de cinco días desde su recepción, a las autoridades competentes españolas a través de la Embajada de España en México, las posibilidades de satisfacer esta demanda de trabajo mediante trabajadores mexicanos que cubran el perfil solicitado y deseen trasladarse a España.

6. La información proporcionada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración de España a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México acerca de la oferta de empleo, cuyo contenido se determina de conformidad con las normas españolas aplicables en la materia, será como mínimo la siguiente:

- a) el sector económico y la zona geográfica en que se desarrollará la actividad;
- b) el número de trabajadores a contratar, así como el número recomendado de candidatos a preseleccionar para cada puesto;
- c) el nombre o razón social y el domicilio del empleador;
- d) la actividad que desarrollará el trabajador migratorio;
- e) los requisitos exigidos a los candidatos para la contratación, incluida escolaridad, experiencia y si se requiere un certificado que acredite la competencia laboral;
- f) la fecha límite para su selección;
- g) la duración del contrato de trabajo;
- h) información general sobre las condiciones laborales tales como remuneración, alojamiento, retribuciones en especie, en su caso, pagas extraordinarias, horas extraordinarias, vacaciones, días feriados y otras prestaciones;
- i) las fechas en que los trabajadores migratorios seleccionados deberán llegar a su lugar de trabajo en España;
- j) información sobre los gastos inherentes al traslado aéreo de México a España y viceversa;
- k) información sobre los gastos inherentes a los trámites administrativos, y
- l) cualquier otra información decidida por los firmantes a través del Comité de Seguimiento previsto en los párrafos 13.1 y 13.2 del presente Memorando.

7. La búsqueda y preselección de los candidatos en relación con las ofertas de empleo presentadas por las autoridades españolas competentes será efectuada exclusivamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México, por conducto de la Coordinación General de Empleo en el plazo decidido con el Ministerio de Trabajo e Inmigración español.

8.1 La selección de los solicitantes será efectuada por una Comisión de Selección hispano-mexicana. Esta Comisión estará formada por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México y del Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, con la colaboración de las respectivas representaciones diplomáticas y con la participación, en su caso, de las empresas ofertantes o sus representantes. Las autoridades mexicanas competentes darán las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de selección de los trabajadores migratorios.

La selección podrá completarse con la realización de entrevistas personales que podrán llevarse a cabo mediante videoconferencia, la realización de pruebas técnicas o prácticas y la revisión del historial profesional o formativo de los candidatos.

8.2 Los candidatos seleccionados se someterán a un reconocimiento médico en las instituciones públicas federales del sector salud de México, tomando en cuenta los requerimientos de las autoridades españolas.

8.3 Los candidatos seleccionados podrán ser considerados para el desarrollo de las actividades de formación previa, organizadas en forma coordinada por las autoridades competentes mexicanas y españolas, así como por el empleador o su representante, de acuerdo con las legislaciones respectivas.

9.1 Las autoridades firmantes informarán a los trabajadores migratorios seleccionados que sean autorizados para residir y trabajar por cuenta ajena en España que habrán de suscribir por cuadruplicado, un contrato individual de trabajo, en un plazo, por regla general, no superior a treinta (30) días contados a partir de la emisión de la autorización de residencia y trabajo por las autoridades españolas competentes.

9.2 De conformidad con la legislación española, el contrato respectivo surtirá sus efectos en España, una vez que se inicie la prestación de los servicios y que se haya producido la afiliación y el alta en la seguridad social española. El contrato de trabajo se registrará conforme a la legislación española vigente.

9.3 Los firmantes informarán a los trabajadores que habrán de presentar las necesarias solicitudes de visado a la oficina consular competente que las tramitará, en todo caso, de conformidad con la normativa española aplicable. Para tal efecto, la Coordinación General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México prestará a los trabajadores seleccionados su colaboración para la presentación de las solicitudes de visado y la documentación preceptiva.

9.4. Las autoridades competentes españolas facilitarán una copia del contrato de trabajo a las autoridades mexicanas competentes.

9.5 Por conducto de las autoridades competentes españolas, se comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México la fecha y el lugar en que el empleador recibirá a los trabajadores migratorios, y en su caso, las facilidades que les dará para su alojamiento.

9.6. El contrato de trabajo se materializará en el modelo que corresponda de entre los aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal español, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del Reino de España que regula anualmente el contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios.

10.1 Obtenida la autorización de residencia y trabajo, los trabajadores migratorios mexicanos tendrán los derechos y prestaciones que les otorga la legislación española en la materia.

10.2 Las condiciones laborales y remuneración de los trabajadores migratorios serán las estipuladas en cada contrato de trabajo, siempre de conformidad con los convenios colectivos vigentes o, en su defecto, con la legislación aplicable a los trabajadores españoles que tengan la misma profesión y cualificación.

10.3 Los trabajadores migratorios estarán sujetos a la legislación española sobre seguridad social, y tendrán derecho a las prestaciones de la seguridad social previstas en dicha legislación, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos internacionales en que México y España sean Parte.

10.4 Las discrepancias que pudieran surgir entre los empleadores españoles y los trabajadores migratorios se resolverán de conformidad con el derecho vigente en España.

11. En el caso de los trabajadores de temporada descritos en el párrafo 2.2. a) del presente Memorando, las autoridades competentes españolas tendrán en cuenta la obligación de los empleadores españoles de organizar los viajes de llegada a España y de retorno a México y que asuman, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta, entre el punto de entrada a España y el lugar del alojamiento.

12. Los firmantes harán todos los esfuerzos posibles para solucionar de modo amistoso cualquier discrepancia que pudiese surgir en torno a la interpretación o la aplicación del presente Memorando de Entendimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el empleador y el trabajador puedan acudir, en su caso, a las instancias administrativas y judiciales competentes para dirimir sus conflictos, o que el trabajador pueda solicitar la asistencia consular.

13.1 Los firmantes velarán por la aplicación del presente Memorando a través de un Comité de Evaluación y Seguimiento encargado de:

- a) evaluar el resultado de las experiencias piloto de gestión en México de ofertas de empleo según lo acordado en la Declaración de Intenciones, del 15 de octubre de 2007, sobre cooperación para la gestión de los flujos migratorios laborales;
- b) efectuar dicho seguimiento de la aplicación del Memorando y decidir las medidas necesarias al respecto;
- c) proponer la revisión del contenido del Memorando;
- d) difundir en el territorio mexicano y español la información oportuna sobre el contenido del Memorando;
- e) resolver las dificultades que puedan surgir en la aplicación del Memorando no resueltas según el párrafo 12.

13.2 El Comité de Evaluación y Seguimiento se reunirá según decidan los firmantes de común acuerdo, celebrándose en todo caso una primera reunión antes de finalizar el segundo semestre de 2008, con miras a examinar la evolución del programa piloto. La designación de sus miembros será efectuada por los firmantes.

14.1 El presente Memorando comenzará a aplicarse a partir del doce de junio de dos mil ocho y se aplicará por un año contado a partir de la fecha del primer proceso de selección, según lo previsto en los párrafos 8.1 a 8.3 del presente Memorando y continuará desplegando efectos hasta la extinción de la última autorización de residencia y trabajo concedida en el marco de la experiencia piloto.

14.2 El presente Memorando podrá modificarse de común acuerdo por los firmantes. Las modificaciones comenzarán a aplicarse según lo contemplado en el párrafo 14.1.

14.3 El presente Memorando no genera obligaciones en el ámbito del derecho internacional público

Firmado por duplicado en la ciudad de Madrid, el doce de junio de dos mil ocho, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA**

JL
W
M
**Javier Lozano Alarcón,
Secretario**

[Signature]
**Celestino Corbacho Chaves,
Ministro**

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

[Signature]
**Patricia Espinosa Cantellano,
Secretaria**